



Resolución Directoral

N° 141 -2019-MIDIS/PNPAIS

Lima, 20 NOV. 2019

VISTOS

El Informe N° 136-2019-MIDIS/PNPAIS-UA de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 383-2019-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS publicado el 7 de setiembre de 2017 se establece el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambos y en la Primera disposición complementaria final, del mencionado dispositivo se establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá como Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS";

Que, con fecha 07 de octubre de 2019, el Programa Nacional PAIS y la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 025-2019-MIDIS/PNPAIS-UA para la "Adquisición de frazadas de algodón y poliester de 1.1/2 plaza para el Programa Nacional PAIS", teniendo un plazo de ejecución contractual de diez (10) días calendario de suscrito el contrato;

Que, a través del Informe N° 136-2019-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 07 de noviembre de 2019, la Unidad de Administración hace suyo el Informe N° 1712-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, de fecha 06 de noviembre de 2019, del Coordinador de Abastecimiento, el cual concluye señalando que "(...) el certificado de vigencia expedido por SUNARP, emitido a favor del Señor Jaime William Granados Díaz con DNI N° 41084451, que la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.), presentó en copia en la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-MIDIS/PNPAIS, para acreditar su representación, presenta adulteración en ; i) La publicidad N° 2019-03464352 corresponde a una publicidad emitida con fecha 15 de mayo de 2019 y no a la publicidad descrita en el Certificado de Vigencia de Poder alcanzado por GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. en su oferta, ii) El número de recibo N° 201-062-00052973, tampoco se encuentra en la base de datos del sistema de caja, iii) Respecto a la rubrica no ha sido trazada ni firmada por la Abogada Certificadora Jessica Romero Cervantes y iv) En el formato de vigencia hay discrepancias en el tamaño de letra, la firma es digitalizada y no manual, la cual se verifica en el sistema con un código de verificación, de acuerdo a la información proporcionada por el Subcoordinador de Oficinas Desconcentradas (e) de la Zona



Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia de los Registros Públicos, a través del Oficio N° 942-2019-SUNARP-ZRN°IX/SOD y del Oficio N° 955-2019-SUNARP-ZRN°IX/SOD;

Que, en el Informe N° 136-2019-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 07 de noviembre de 2019, la Unidad de Administración informa que curso la Carta N° 220-2019-MIDIS/PNPAIS-UA a la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., a fin de que en el plazo de tres (03) días hábiles formule sus descargos por la adulteración del documento antes señalado, informándole además que, en caso no cumpla con presentar sus descargos, se iniciaran las gestiones para solicitar la evaluación de nulidad contractual, de acuerdo a Ley; respecto de esta acción comunica que la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. no ha presentado sus descargos, por lo que persisten los cargos imputados;



Que, la Unidad de Administración sustenta que la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., al presentar documentación con contenido adulterado durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019- MIDIS/PNPAIS, ha trasgredido el principio de presunción de veracidad. Asimismo, señala que durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019- MIDIS/PNPAIS, no quedaron postores cuyas ofertas hayan sido admitidas, por lo que no se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referida a prestaciones pendientes en caso de declaratoria de nulidad;



Que, mediante Informe N° 383-2019-MIDIS/PNPAIS-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a lo requerido por la Unidad de Administración y en virtud a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Director Ejecutivo del Programa en su calidad de Titular de la Entidad, declarar la nulidad del Contrato N° 025-2019-MIDIS/PNPAIS-UA por transgresión del principio de presunción de veracidad, causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento;



Que, al respecto, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y 1444, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece que, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad, en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el principio de presunción de veracidad conlleva a que la entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responde a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y 1444, y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Literal l) del Artículo 10 del Manual de Operaciones Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS;

Con los vistos de las jefaturas de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

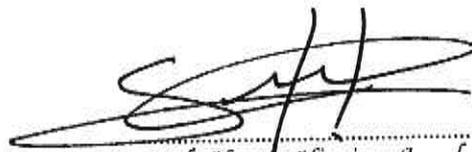
Artículo 1°. – **DECLARAR DE OFICIO** la Nulidad del Contrato N° 025-2019-MIDIS/PNPAIS-UA, suscrito entre la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. y el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social -PAIS", para la "Adquisición de frazadas de algodón y poliéster de 1.1/2 plaza para el Programa Nacional PAIS", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, así como registre la presente resolución en el SEACE dentro del plazo establecido en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Administración remita los antecedentes de la presente resolución, al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento sancionador y remitir copia de todo el expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que adopte las acciones legales que corresponda.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese y comuníquese.



Fredy Hernán Hinojosa Angulo
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN
PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS"
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

